

**ACUERDO N° 053**  
**(Octubre 27 de 2005)**

Por el cual se expide el Reglamento Docente de la Universidad EAN.

**El Consejo Superior de la**  
**Escuela de Administración de Negocios**  
en uso de sus atribuciones estatutarias, y considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 123° de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior deben adoptar un Reglamento Docente.

Que en la sesión ordinaria del Consejo Superior de la fecha, se estudió el proyecto de Reglamento Docente para el trámite de reconocimiento de la EAN como Universidad, el cual se encontró ajustado a las normas.

Que de conformidad con el literal g. del artículo 15° del Estatuto, corresponde a esta Corporación expedir y modificar el Reglamento Docente.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º** Expedir el Reglamento Docente de la Universidad EAN, contenido en los siguientes capítulos y artículos:

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DE LA DEFINICIÓN Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**

**ARTÍCULO 1º** Este Reglamento tiene como objetivo, regular las relaciones de la Universidad EAN con su cuerpo docente, en cuanto a los requisitos de selección, vinculación y promoción, sistemas de evaluación, capacitación y desarrollo, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen de participación democrática en la dirección de la Universidad y régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 2º** Las disposiciones consignadas en el presente Reglamento obligan a la Universidad y al personal docente. El Rector, los Vicerrectores y los Decanos, o quienes hagan sus veces, serán los responsables de hacerlas cumplir.

**ARTÍCULO 3º** Para efecto de la aplicación de este Reglamento, son docentes de la Universidad EAN, las personas vinculadas contractualmente como tales a la Institución, que conocen, comprenden y aceptan su Misión, Visión, Objetivos, Principios y Políticas Institucionales y ejercen con vocación y capacidad los procesos de enseñanza, orientación y formación de los estudiantes, desarrollando en ellos sus capacidades de aprendizaje, sus aptitudes emprendedoras y las competencias requeridas para su vida profesional, cívica y social.

Para estos propósitos, los docentes pueden desarrollar además los procesos de investigación, proyección social y tutorías a estudiantes; participar en los cuerpos colegiados establecidos dentro de la estructura organizacional, en grupos de trabajo y en las demás actividades académicas y administrativas de la Universidad.

**ARTÍCULO 4º** Según la dedicación, los docentes son de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra y estarán vinculados a los programas académicos de pregrado o de postgrado, en las estrategias metodológicas presencial, presencial concentrada y a distancia. Son docentes de planta, los de tiempo completo y los de medio tiempo.

Son docentes de tiempo completo, quienes dedican la totalidad del tiempo laboral reglamentario, al servicio de la Universidad.

Son docentes de medio tiempo, quienes dedican la mitad del tiempo laboral reglamentario, al servicio de la Universidad.

Son docentes de hora cátedra, quienes dedican a la enseñanza, un número limitado de horas, inferior a las que desarrolla el docente de medio tiempo.

**ARTÍCULO 5º** Los docentes de planta, de acuerdo con su dedicación y categoría, deben acordar con el Decano, o quien haga sus veces, mediante documento que formará parte del respectivo contrato, un plan de trabajo para ejecutar las actividades señaladas en el artículo 3º de este Reglamento, durante el semestre correspondiente.

En dicho plan, deberá quedar consignado el alcance del mismo y los objetivos a lograr por el docente en los procesos misionales de docencia, o investigación o proyección social, así como su participación en actividades académicas y administrativas, de mejoramiento continuo o desarrollo profesoral, especificando para cada actividad los indicadores asociados a la misma y los apoyos requeridos.

**PARÁGRAFO** Los Decanos, en coordinación con el Vicerrector de Investigaciones, o quienes hagan sus veces, pueden asignar a un docente de planta, de acuerdo con su categoría y dedicación, un plan de trabajo investigativo concordante con su área, con dedicación no inferior al veinte por ciento (20%) de su carga laboral.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 6º** Los docentes que se vinculen a la Universidad EAN, de acuerdo con los proyectos y necesidades de la actividad académica, el nivel de formación, experiencia profesional, producción intelectual y el resultado de la evaluación por competencias, se clasifican en las siguientes categorías:

- a. AUXILIAR**
- b. ASISTENTE**
- c. ASOCIADO**
- d. TITULAR**

**ARTÍCULO 7º** Los requisitos mínimos para la convocatoria de ingreso o promoción a cada categoría, son los siguientes:

#### **PROFESOR AUXILIAR**

- a. Título Profesional Universitario.
- b. Experiencia docente mínima de un (1) año, o haberse desempeñado como instructor en programas de capacitación o como monitor, durante el mismo tiempo.
- c. Experiencia empresarial relacionada con el área a la cual aspira vincularse, mínima de un (1) año.
- d. Acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, aplicable en su ejercicio docente.
- e. Demostrar conocimientos y competencias para desarrollar docencia en el área a la cual aspira vincularse.

#### **PROFESOR ASISTENTE**

- a. Título Profesional Universitario.
- b. Título de Especialización.
- c. Experiencia docente mínima de dos (2) años.
- d. Experiencia empresarial relacionada con el área a la cual aspira vincularse, mínima de dos (2) años.
- e. Acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, aplicable en su ejercicio docente.
- f. Demostrar conocimientos y competencias para desarrollar docencia en el área a la cual aspira vincularse.

#### **PROFESOR ASOCIADO**

- a. Título Profesional Universitario.
- b. Título de Maestría en el campo de las disciplinas de la Universidad.
- c. Experiencia docente mínima de dos (2) años
- d. Experiencia empresarial relacionada con el área a la cual aspira a vincularse, mínima de tres (3) años.
- e. Acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, aplicable en su ejercicio docente.
- f. Demostrar conocimientos y competencias para desarrollar docencia en el área a la cual aspira vincularse.
- g. Acreditar producción intelectual reflejada en libros, revistas indexadas, guías y material didáctico, patentes, *software*, modelos de intervención, investigaciones.

#### **PROFESOR TITULAR**

- a. Título Profesional Universitario.
- b. Título de Doctorado en el campo de las disciplinas de la Universidad.

- c. Experiencia docente mínima de dos (2) años.
- d. Experiencia empresarial relacionada con el área a la cual aspira vincularse, mínima de cuatro (4) años.
- e. Acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, aplicable en su ejercicio docente.
- f. Demostrar conocimientos y competencias para desarrollar docencia en el área a la cual aspira vincularse.
- g. Acreditar producción intelectual por medio de libros, revistas indexadas, guías y material didáctico, patentes, software, modelos de intervención, investigaciones.

**PARÁGRAFO 1º** Se entiende por experiencia empresarial, la adquirida en el desempeño de su actividad, tanto en organizaciones como en forma independiente, la cual debe acreditar.

**PARAGRAFO 2º** Los docentes que se vinculen deberán adelantar el curso de pedagogía y metodología de aprendizaje, establecido por la Universidad, el cual se actualizará periódicamente.

**PARÁGRAFO 3º** Las competencias comunicativas en una segunda lengua deben corresponder, como mínimo, con la categoría a la cual aspira vincularse el docente.

**PARÁGRAFO 4º** Para la vinculación de docentes a las áreas de Lenguas Modernas, artes y oficios y deportes, se tendrá en cuenta la experiencia profesional relacionada, como equivalente de la experiencia empresarial.

**ARTÍCULO 8º** En circunstancias excepcionales, la Universidad podrá vincular docentes sin sujeción a los requisitos contemplados en este Reglamento, siempre y cuando los aspirantes acrediten competencias específicas en el área que se requiere. Estos docentes se vincularán como Docente Especial con las características que determine el Comité mencionado en el artículo 12º, según la reglamentación que expida el Rector.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS CONDICIONES DE SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**

**ARTÍCULO 9º** El ingreso y promoción del personal docente de planta en las categorías establecidas en este Reglamento, se efectuará mediante un concurso, en el cual se seleccionará a quienes aspiren a ingresar al cuerpo profesoral de la Universidad EAN, o ser promovidos de categoría.

La convocatoria a los concursos será realizada por el Director de Desarrollo Humano a solicitud del Decano, o quien haga sus veces. En el texto de la convocatoria se transcribirán únicamente los requisitos señalados en este Reglamento para la categoría que se convoca y las características de la evaluación por aplicar.

La provisión de las plazas vacantes de docentes, se realizará, en primera instancia, mediante un concurso interno, en el cual podrá participar el

personal docente y administrativo vinculado a la Universidad, que reúna los requisitos establecidos para la categoría correspondiente y que haya obtenido en la evaluación de desempeño un puntaje mínimo de 80/100, o su equivalente.

El proceso de selección se desarrollará por medio del análisis de los documentos exigidos y una evaluación por competencias para desarrollar docencia.

**ARTÍCULO 10º** De la verificación de los documentos aportados para acreditar conocimientos y experiencia, así como de los resultados de la prueba aplicada, se dejará constancia escrita en el formulario de categorización correspondiente, el cual será suscrito por los integrantes del Comité a que se refiere el artículo 12º de este Reglamento.

**ARTÍCULO 11º** La verificación de conocimientos y competencias para desarrollar docencia en la Universidad EAN, de acuerdo con la categoría correspondiente, se realiza mediante la aplicación de pruebas en los campos que se señalan a continuación:

- a. Académico-Investigativo
- b. Pedagógico
- c. Comunicativo
- d. Tecnológico
- e. Personal y de gestión

La evaluación se realizará a partir de los niveles de dominio de la competencia que corresponden a:

- A. Muy alto
- B. Alto
- C. Medio
- D. Bajo

**PARÁGRAFO** El aspirante que cumpla con los requisitos y apruebe las pruebas a que se refiere el último párrafo del artículo 9º de este Reglamento, ingresará o será promovido a la categoría para la cual concursó.

**ARTÍCULO 12º** La selección de los docentes de planta que se vinculen o promuevan en la Universidad EAN, estará a cargo de un Comité integrado por el Vicerrector de Formación, el Director de Desarrollo Humano o el Coordinador de Desarrollo y el Decano de la Facultad o el Director del Programa o del Departamento que requiera el docente, o quienes hagan sus veces.

**ARTÍCULO 13º** En el evento de que el concurso interno se declare desierto, se procederá a efectuar un concurso público para la provisión de la vacante correspondiente.

Un concurso se declarará desierto cuando no se presenten como mínimo dos (2) aspirantes, o quienes participen no cumplan con las condiciones exigidas.

Los resultados del concurso se darán a conocer a los participantes.

**PARÁGRAFO** Cuando un Decano, o quien haga sus veces, requiera con urgencia los servicios de un profesor de planta, se procederá a contratar profesores de hora cátedra, mientras se organiza y convoca el concurso correspondiente.

**ARTÍCULO 14º** Los títulos de pregrado o de postgrado, obtenidos en el país o en el exterior, deben corresponder al área en la cual se desempeñará el docente o áreas afines. Se aceptan títulos en otras áreas, siempre y cuando sean complementarias y relevantes, de aquella en la cual se desempeñará el docente.

**ARTÍCULO 15º** El personal docente de hora cátedra se vinculará dentro de las categorías establecidas en este Reglamento, mediante un análisis de documentos y entrevista realizada por el Decano, o quien haga sus veces, quien dejará constancia en el formulario correspondiente.

La validación de la documentación aportada será efectuada por la Dirección de Desarrollo Humano para efectos de la contratación correspondiente.

**ARTÍCULO 16º** La remuneración de los docentes de tiempo completo, de medio tiempo y hora cátedra será fijada por el Consejo Superior anualmente, de acuerdo con cada una de las categorías y dedicaciones establecidas en este Reglamento.

**PARÁGRAFO** El Consejo Superior, atendiendo al nivel de competencias requeridas para los docentes de postgrado, podrá señalar diferencias en la remuneración con respecto a los docentes de cátedra de pregrado.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 17º** El sistema de evaluación del desempeño docente se concibe como un instrumento para el mejoramiento continuo de la calidad, en la gestión de las actividades acordadas en el plan de trabajo.

**ARTÍCULO 18º** El sistema de evaluación docente es de carácter permanente y contempla los procesos de autoevaluación y evaluación por el par académico, los estudiantes y las autoridades académicas de la Universidad EAN.

**ARTÍCULO 19º** La evaluación docente será coordinada por la Dirección de Desarrollo Humano y se realizará bajo criterios cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con el modelo de evaluación de desempeño aplicado por la Universidad, el cual valora la docencia, la investigación, la proyección social y las actividades administrativas. En la docencia se valoran las competencias pedagógicas, comunicativas, tecnológicas, personales y de gestión.

Del resultado de las evaluaciones se dejará el registro correspondiente en la hoja de vida del docente, suscrito por el Decano, o quien haga sus veces.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE**

**ARTÍCULO 20º** La capacitación y el desarrollo docente se realiza por medio de programas de formación, en función de las necesidades y prioridades institucionales para las diversas actividades y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño docente.

Los Decanos y la Dirección de Desarrollo Humano, o quienes hagan sus veces, establecen anualmente el programa de capacitación, el cual incluirá programas internos o externos de actualización, profundización y perfeccionamiento de competencias, así como su valoración presupuestal.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 21º** Son deberes de los docentes:

- a. Orientar y estimular permanentemente los procesos de aprendizaje en función de la Misión, Visión, Principios, Valores, Cultura y Símbolos Institucionales.
- b. Adelantar los procesos de docencia, investigación, proyección social y actividades académicas y administrativas de la Universidad, de acuerdo con las políticas pedagógicas institucionales, los programas académicos, la formación por competencias, el plan de trabajo acordado con el Decano, las disposiciones internas y demás condiciones, términos y requisitos establecidos por la Universidad EAN.
- c. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, manuales e instrucciones internas de la Universidad.
- d. Participar en el proceso de inducción y de evaluación del desempeño docente.
- e. Dar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Ejercer la actividad académica respetando la libertad de pensamiento.
- g. Evitar y no ejercer toda acción discriminatoria o contraria a los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia y en los Derechos Humanos Universales.
- h. Los demás que correspondan a la naturaleza de su actividad.

**ARTÍCULO 22º** Son derechos de los docentes:

- a. Ejercer su actividad académica dentro del marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.
- b. Elegir y poder ser elegido para formar parte de los órganos directivos previstos en los Estatutos y en la estructura orgánica, en la forma y términos previstos en los reglamentos de la Universidad.
- c. Participar en los procesos de promoción dentro de las categorías de docentes contempladas en este Reglamento y de acuerdo con las normas establecidas para el efecto.
- d. Recibir trato respetuoso de los miembros de la comunidad universitaria.

- e. Ser escuchado por las autoridades de la Universidad, en sus solicitudes, cuando ellas sean respetuosas y derivadas de su quehacer docente.
- f. Conocer las distintas reglamentaciones inherentes a su actividad como docente.
- g. Participar de los programas de bienestar universitario y demás actividades que la Universidad desarrolle.

## **CAPÍTULO VII**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 23º** El ejercicio de las acciones disciplinarias en la Universidad EAN tiene como finalidad buscar el orden y mantener los valores que favorezcan la convivencia de los miembros de la comunidad educativa. La Universidad tiene como principio general en el proceso disciplinario, la ética, el respeto mutuo de los miembros de la comunidad universitaria y el acatamiento a la Ley, las normas estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 24º** Sin perjuicio de las faltas y sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Incumplir los deberes consagrados en este Reglamento.
- b. Toda clase de actos o conductas que lesionen gravemente los intereses de la Universidad o sean contrarias al orden público, las buenas costumbres y la moral.

**ARTÍCULO 25º** El incumplimiento de las obligaciones y deberes previstos en este Reglamento, en el Reglamento Interno de Trabajo y en otras normas, dará lugar a la amonestación escrita y la suspensión del trabajo, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 26º** **Debido Proceso.** El Decano, o quien haga sus veces, que en forma directa o indirecta conozca de un hecho que deba ser objeto de una investigación disciplinaria, procederá a determinar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la conducta irregular atribuible al docente, si la misma se enmarca o no como falta disciplinaria, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el contrato laboral o este Reglamento, y a adelantar el proceso disciplinario correspondiente.

En caso de no encontrar mérito para adelantar el proceso disciplinario, procederá a archivar la queja o información aportada, de lo cual comunicará al docente e informante.

Si el Decano, o quien haga sus veces, encuentran mérito para adelantar el proceso disciplinario, procederá a formular por escrito, los cargos al docente, el cual contendrá un resumen de los hechos, adecuación de los mismos a una eventual falta disciplinaria, le dará a conocer las pruebas existentes y le indicará el término de tres (3) días hábiles para que rinda los descargos y solicite la práctica de pruebas, si lo estima pertinente.

Vencido el término señalado en el inciso anterior, el Decano o quien haga sus veces, procederá a evaluar y calificar la falta y a aplicar la sanción de

amonestación. En los demás casos, enviará el informe a la autoridad competente, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo.

**ARTÍCULO 27º Recursos:** Contra las sanciones procederán los recursos de reposición ante la autoridad académica que impuso la sanción y de apelación ante el Rector, según sea el caso.

Los recursos se deben presentar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y se notificarán personalmente al docente. Si no concurre a la notificación, ésta se enviará a la dirección domiciliaria registrada en la universidad, o se fijara en la cartelera de la Facultad a la cual pertenezca, por un término de tres (3) días hábiles.

**PARÁGRAFO** De toda sanción se dejará constancia de la actuación correspondiente en la hoja de vida del docente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 28º** Los docentes que hayan obtenido el promedio más alto, como resultado de la evaluación del desempeño contemplada en el capítulo IV de este Reglamento, podrán hacerse acreedores a las siguientes distinciones académicas:

- a. Docente distinguido en Emprendimiento
- b. Docente distinguido en la Docencia
- c. Docente distinguido en la Investigación
- d. Docente distinguido en la Proyección Social

**ARTÍCULO 29º** El Rector de la Universidad establecerá, mediante Resolución, previo concepto del Consejo Académico, el alcance de cada distinción, así como los criterios y procedimientos para su otorgamiento y el reconocimiento de los incentivos correspondientes.

**ARTÍCULO 30º** Corresponde al Rector la interpretación de este Reglamento, para lo cual podrá consultar al Consejo Académico, si lo considera necesario.

## **CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

**ARTÍCULO 31º** Para la implantación de este Reglamento, se establece un régimen de transición, con el fin de respetar los derechos consolidados.

---

**ARTÍCULO 2º** En caso de que algún aspecto de este Reglamento esté en contra de una norma superior, prima lo que estipule esta última.

**ARTÍCULO 3º** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en que el Ministerio de Educación Nacional le otorgue a la EAN, su nuevo carácter académico de Universidad, momento en el cual quedará derogado el Acuerdo N° 054 de octubre 27 de 2005 y las demás normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en la ciudad de Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

Original firmado por:

**CECILIA CRISSIEN DE PERICO**  
Presidenta

**ANGELA MERCEDES MORENO VARGAS**  
Secretario